



"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"

CONGRESO DE LA UNION

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-2P2A.-5362.


**LIC. JUAN CAMILO MOURIÑO TERRAZO  
SECRETARIO DE GOBERNACIÓN  
P R E S E N T E .**

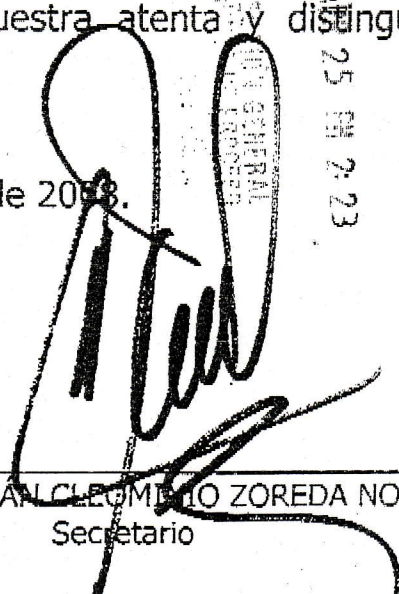
Para los efectos constitucionales, nos permitimos remitir a usted el Decreto aprobado por el Honorable Congreso de la Unión, por el que **SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN, DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO QUE ADMINISTRARÁ EL FONDO DE APOYO SOCIAL PARA EX TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS.**

Reiteramos a ustedes las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

México, D.F., a 22 de abril de 2008.



  
\_\_\_\_\_  
DIP. ESMERALDA CARDENAS SANCHEZ  
Secretaria

  
\_\_\_\_\_  
SEN. RENAN CLEOMILTO ZOREDA NOVELO  
Secretario

SECRETARIA DE GOBERNACION  
UNIDAD ADMINISTRATIVA LEGISLATIVA  
25 PM 2:23



CONGRESO DE LA UNION

**EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,  
DECRETA:**

**SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO QUE ADMINISTRARÁ EL FONDO DE APOYO SOCIAL PARA EX TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS.**

**ÚNICO.-** Se **REFORMAN** la fracción VIII del artículo 2o., el primer párrafo del artículo 3o., y el artículo 8o.; se **ADICIONAN** las fracciones XIII y XIV del artículo 5o.; el inciso d) a la fracción III del artículo 6o. y se **DEROGAN** la fracción IX del artículo 2o.; y la fracción I del artículo 6o., de la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 2o.-** .....

I. a VII. ....

VIII. Ley: la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos 1942-1964;

IX. Se deroga

X. ....

**Artículo 3o.-** El Fideicomiso contará con un Comité Técnico que estará integrado por un representante de cada una de las siguientes dependencias del Poder Ejecutivo Federal: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de la Función Pública. Por cada representante propietario habrá un suplente, quien deberá suplirlo en sus ausencias.

**Artículo 5o.-** .....

I. a XII. ....





XIII. Ejercer y destinar con cargo al patrimonio del Fideicomiso, recursos económicos que le permitan el cumplimiento de las obligaciones que le impone la presente ley, y

XIV. Promover ante las autoridades competentes, las denuncias o querrelas por posibles irregularidades que adviertan en la documentación que presenten los probables beneficiarios.

**Artículo 6o.-**.....

I. Se deroga.

II.....

III.....

a) a c).....

d) Social Security, derivado del contrato de trabajo del Programa Bracero, durante los años 1942-1964, apostillado.

IV a XII.....

**Artículo 8o.-** La relación de las aportaciones que realice el Fideicomiso a los beneficiarios en términos de esta Ley, deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación y publicitada en los medios de comunicación a cargo de los tiempos oficiales de los que dispone el Estado.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Comité Técnico deberá realizar las adecuaciones necesarias a las Reglas de Operación y publicarlas en el Diario Oficial de la Federación



CONGRESO DE LA UNION

a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes a la publicación de este Decreto.

**TERCERO.** El Comité Técnico expedirá con cargo al patrimonio del fideicomiso, una sola convocatoria, la cual deberá publicitarse a través del Diario Oficial de la Federación por un período de cinco días hábiles consecutivos, así como tener una amplia difusión en los medios de comunicación que determine dicho Comité, incluyendo los Tiempos Oficiales de los que dispone el Estado.

Dentro del plazo de dos meses contados a partir del quinto día hábil de la última publicación de la convocatoria, los interesados podrán acudir a las mesas receptoras para presentar la documentación a que se refiere el artículo 6o. de la ley.

**CUARTO.** Al finalizar el plazo establecido en el artículo tercero transitorio, el Comité Técnico integrará un registro de las personas que presentaron la documentación respectiva; asimismo, autorizará los apoyos de quienes hayan cumplido con los requisitos y condiciones previstos en el artículo 6o. de la ley y publicará en el Diario Oficial de la Federación la lista de beneficiarios que recibirán el apoyo social, debiendo para tal efecto observar lo dispuesto en la fracción III del artículo 5o. de la Ley.

**QUINTO.** El Comité Técnico, de acuerdo a los recursos disponibles, y conforme a lo previsto en la fracción III del artículo 5o. de la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, entregará el apoyo económico a las personas que tengan acreditado ante éste, el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Decreto.

**SEXTO.** Al efecto, el Comité Técnico del Fideicomiso deberá presentar a la Cámara de Diputados, a través de la Comisión Especial para dar Seguimiento a los Fondos de los Trabajadores Mexicanos Braceros, un informe trimestral sobre el avance de su gestión que permita conocer su situación financiera y determinar, en su caso, la cantidad a presupuestar para el año siguiente.





CONGRESO DE LA UNIÓN

**SÉPTIMO.** El Fideicomiso, operará hasta que se de cumplimiento a su objeto.

**OCTAVO.** Los recursos presupuestarios destinados para el Fideicomiso que administrará el Fondo de Apoyo Social para ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, se aportarán conforme a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda.

**NOVENO.** Las aportaciones que a título gratuito, realicen al patrimonio del Fideicomiso las Entidades Federativas que así lo convengan con el propio Fideicomiso podrán beneficiar, preferentemente, a los Ex Trabajadores Migratorios de la respectiva Entidad Federativa, sujetándose al orden de prelación señalado en la fracción III del artículo 5o. de la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos.

**DÉCIMO.** Se deroga cualquier disposición que contravenga el presente Decreto.



México, D.F., a 22 de abril de 2008.

DIP. RUTH ZAVALA SALGADO  
Presidenta

SEN. SANTIAGO CREEL MIRANDA  
Presidente

DIP. ESMERALDA CARDENAS SANCHEZ  
Secretaria

SEN. ADRIAN RIVERA PÉREZ  
Secretario



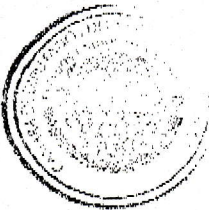
PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"

MESA DIRECTIVA  
LX LEGISLATURA  
OFICIO No.: D.G.P.L. 60-II-3-1566.  
EXPEDIENTE No. 2633.

Dr. Arturo Garita Alonso,  
Secretario General de  
Servicios Parlamentarios  
Presente.

Remito a usted con las firmas que lo legalizan, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, aprobado por el Honorable Congreso de la Unión; así como el oficio de remisión correspondiente.



México, D. F., a 25 de abril de 2008.

DIP. ESMERALDA CARDENAS SANCHEZ  
Secretaria

RECIBIDO

2008 ABR 25 AM 11 48

CAMARA DE SENADORES  
SECRETARIA GENERAL  
DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

002935

pps\*